



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 185-2024

RECORRENTE: EGBER'S COMPANY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. DSA-0220-2024 de 03 de diciembre de 2024, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2024-1-90-01-13-CM-003086, proferido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.007-2025-Pleno/TACP de 23 de enero de 2025. (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. DSA-0220-2024 de 03 de diciembre de 2024, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2024-1-90-01-13-CM-003086, proferido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra";



ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 24 de octubre de 2024, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-1-90-01-13-CM-003086, realizado el día 31 de octubre de 2024, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE**”, con un precio de referencia de trece mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.13,400.00).

Que el 31 de octubre de 2024, se emite bajo el icono “cuadro de propuesta presentadas”, siendo que, seguidamente ese mismo día, se publicó el acta de apertura, en el cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

Que el 6 de noviembre de 2024, se publicó el “Informe de Subsanción” mismo en el que reposa toda la documentación subsanada requerida de los proponentes.

Que el 3 de diciembre de 2024, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, cual fue proferido por el personal designado por la entidad, misma que indico en lo medular lo siguiente:

Documentos del acto público V3			
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1			
Universidad de Panamá Departamento Compras			
Número de Proceso	2024-1-90-01-13-CM-003086		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000		
Título	"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE"		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Bien		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A.	B/. 13,168.60	30-10-2024 03:38 p. m.	Cumple
EGBER'S COMPANY, S.A	B/. 13,229.05	31-10-2024 08:25 a. m.	No verificada
MULTISUMINISTROS JUPITER	B/. 13,319.00	31-10-2024 09:37 a. m.	No verificada
Plofelec	B/. 13,397.00	30-10-2024 10:41 p. m.	No verificada
Documentos adjuntos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Acta de Revisión de Requisitos No.0220-2024	Acta de verificación	03-12-2024 - 03:37 PM	



Que dentro del icono descrito como “Cuadro de Cotizaciones”,¹ aparece publicado el enunciado bajo No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024, proferido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, por el cual se adjudicó el acto público No.2024-1-90-01-13-CM-003086, para la **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 0006-0007 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 18 de diciembre de 2024, la licenciada Milagros M. Rodríguez, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente EGBER’S COMPANY, S.A., interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-1-90-01-13-CM-003086 a la empresa DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A., por la suma de trece mil ciento sesenta y ocho balboas con 60/100 (B/.13,168.60) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 0010 al 0016 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación No. FIMI-1176-0 de 16 de diciembre de 2024, expedido por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,340.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiario UNIVERSIDAD DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 0027; diligencia de consignación que reposa a folio 028 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 18 de diciembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 0028 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 18 de diciembre de 2024, a las 03:17 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°144-2024/TACP de 19 de diciembre de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Milagros M. Rodríguez, publicándola el día 23 de diciembre de 2024, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **UNIVERSIDAD DE**

¹ Publicada el día 6 de diciembre de 2024.



PANAMÁ, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 0034 a la 0036 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 23-12-2024, a las 08:45 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-1-90-01-13-CM-003086 a la empresa **DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A.**, por la suma de trece mil ciento sesenta y ocho balboas con 60/100. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “Cuadro de Cotizaciones”, publicado el día 06-12-2024, y a fojas 0006-0007 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“

Cuadro de cotizaciones
Cuadro de cotizaciones DSA-0220-2024 del 03-12-2024
Universidad de Panamá
Departamento Compras

Número de Proceso	2024-1-90-01-13-CM-003086
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B./10,000 hasta B./50,000
Título	"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE"
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico De Contrataciones Publicas "PanamaCompra" el día 24 del mes de octubre del 2024, se hizo un llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-1-90-01-13-CM-003086, cumpliendo con lo establecido en el Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 del 2020 y las normas reglamentarias.

Otros Considerando:

Que el día 31 de octubre del 2024 fueron recibidas por parte de la entidad las propuestas para dicho acto publico detalladas en el siguiente cuadro:

No.	PROponente	Oferta Economica
1	DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A.	B./13,168.60
2	EGBER'S COMPANY, S.A.	B./13,229.05
3	MULTISUMINISTROS JUPITER	B./13,319.00
4	PLOFELEC	B./13,397.00

Que a foja 209 del presente expediente consta en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas en el cual señala que la empresa DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A. oferto el precio mas bajo y CUMPLE con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargo y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

3 Que todas las consideraciones descritas previamente y sumando al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Rector de la Universidad de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas;

Resuelve:

PRIMERO: ADJUDICAR el acto público No. 2024-1-90-01-13-CM-003086 correspondiente al: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE" al proponente: DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A., por la suma de: TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B./13,168.60)

”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Milagros M. Rodríguez, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:



SEGUNDO: Que el día 31 de octubre de 2024, la entidad publico el acta de apertura de propuesta donde indican claramente que la propuesta de **EGBER'S COMPANY, S.A.** presentó todos los documentos solicitados en el pliego de Cargos.



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Documentación (Requisitos Generales)	Subsistente	DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A.	EGBER'S COMPANY, S.A.	REQUERIDOS JUPITER, S.A.	PABLO CHUNG NG
1. Certificado de existencia del proponente. Registro Público	Si	P	P	P	P
2. Poder de representación en el acto público.	Si	N/A	N/A	N/A	N/A
3. Póliza y salvo de renta.	Si	P	P	P	P
4. Póliza y salvo del pago de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social	Si	P	P	P	P
5. Declaración Jurada de Medidas de Responsabilidad	Si	P	P	P	P
6. Auro de Operaciones	Si	P	P	P	P
7. Carta de adhesión a principios de sostenibilidad	Si	P	P	P	P
8. Pacto de integridad	Si	P	P	P	P
Otros requisitos					
1. Detallado de Precio	Si	P	P	P	P
2. Referencia Comerciales	Si	P	P	P	P
3. INDICAR MARCA, CASA PRODUCTORA Y PAIS DE ORIGEN DEL BIEN A OBTENER	No	P	P	P	P

TERCERO: Que nuestra empresa en primera instancia no es la de menor precio, pero contamos con la Certificación AMPYME No. FORM-84663-PCH-2024 del 12 de julio de 2024 (vigente) y nuestro precio está dentro del 5% en relación con la propuesta de menor precio.

PRECIO DE DEPÓSITOS BRICOLAJE, S. A	PRECIO DE EGBERS COMPANY, S. A	MONTO DEL 5% QUE SE CONSIDERA PARA EVALUACIÓN.
B/.13,168.60	B/.13,229.05	Hasta 13,887.48 que equivale a un 5% de la de menor precio con una diferencia hasta de B/.658.43

CUARTO: Que la entidad al momento de realizar la verificación de propuesta no instruyó a la unidad solicitante. Omitiendo e incumpliendo lo establecido en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que establece lo siguiente:

Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Adicionalmente, no se consideró lo establecido en el **Artículo 89 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020**, toda vez que nuestra empresa es local. Ubicada en Panamá Oeste, exactamente en el distrito de la Chorrera, barrio colon, edificio SIMASA. (ver aviso de operaciones).

Artículo 89. Adjudicación a favor de las empresas locales. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen empresas locales y no locales, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local. Entre las locales, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará que la empresa local cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



QUINTO: Que, por todas las consideraciones descritas anteriormente, hacemos contar ante su despacho que la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A** es **AMPYME LOCAL**, que está por debajo del 5% y **CUMPLE** con los parámetros legales de las especificaciones técnicas y pliego de cargos solicitados.

EGBER'S COMPANY, S.A

Yo, Egber Nathaniel Rodríguez Valdes, con cédula de identidad personal 9-743-2168, con domicilio en EL TRAPICHITO, CALLE FINAL, CASA 4959, calidad de representante legal de EGBER'S COMPANY, S.A, con fecha de constitución 27-06-2018, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ OESTE, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de BARRIO BALBOA, Urbanización BARRIO BALBOA, Teléfonos 6607765, Calle VIA PRINCIPAL INTERAMERICANA, Edificio SIMASA, Departamento 3, o casa 3.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado EGBER'S COMPANY, S.A, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ OESTE, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de BARRIO COLÓN, Calle Delsa Queso, casa: El Trapichito subiendo por Delsa Queso 2da calle a mano derecha, 3er casa, Urbanización El Trapichito, Inicio de operaciones: 30-10-2018

Se dedicará a las actividades de:

(47520)-Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, (46511)-Venta al por mayor de computadoras y equipo computacional periférico, (4663)-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, (46632)-Venta al por mayor de artículos de ferretería y accesorios eléctricos, (47718)-Ventas al por menor de materiales de construcción, (46417)-Venta de equipos de oficina y mobiliario, (46817)-Venta al por mayor de útiles escolares, (46421)-Venta al por mayor de muebles de hogar, electrodomésticos, radios, equipos de TV, grabadoras, reproductores de CD, DVD y MP4, estéreos, videoqueques y equipo de iluminación, etc., (46510)-Venta de equipos de refrigeración.

FORM-84663-PCH-2024

AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 12/07/2024

Representante Legal: EGBER NATHANIEL RODRIGUEZ VALDES

Cédula: 9-743-2168

R.U.C: 155669728-2-2018 DV: 4

Nombre de Razón Social: EGBERS COMPANY S.A

Nombre Empresa: EGBERS COMPANY, S.A

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica
Pequeña empresa

Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Oeste la Chorrera (PCH)

Emite: 12/07/2024

SEXTO: Que luego de revisar detenidamente la propuesta de la empresa adjudicada **DEPÓSITOS BRICOLAJE, S. A**, nos encontramos con que están ubicados en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de pueblo nuevo, calle vía Fernández de Córdoba, casa No.4126 A, demostrando que la misma está alejada y no es local.

DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A.

Yo, Yulma Del Carmen Hurtado Urrutia, con cédula de identidad personal 2-75-89, con domicilio en PANAMA, calidad de representante legal de DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A., con fecha de constitución 05-11-2003, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Urbanización VIA FERNANDEZ DE CORDOBA, AL LADO DE LA ESCUELA FEDERICO ARIAS PAREDES, LOCAL 4126A, Teléfonos 2618338, Calle VIA FERNANDEZ DE CORDOBA.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Calle VIA FERNANDEZ DE CORDOBA, Urbanización VIA FERNANDEZ DE CORDOBA AL LADO DE LA ESCUELA FRANCISCO ARIAS PAREDES, CASA NO. 4126A, Inicio de operaciones: 01-11-2003



En atención a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal se deje sin efecto la Resolución de adjudicación cuadro de cotizaciones Cotizaciones No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024, se revoque y adjudique a EGBER’S COMPANY, S.A., a la contratación menor N°2024-1-90-01-13-CM-003086, para el suministro de materiales para reparación de la cerca perimetral del centro regional universitario de panamá oeste.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO.

Que el 2 de enero de 2025, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, firmado por el Doctor Eduardo Flores Castro, Rector de la casa de estudios, (Ver informe de conducta de folios 0039 a la 0042 del expediente del Tribunal) quien en principio, realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad. En cuanto al fondo manifestó lo siguiente:

“



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Rectoría

Panamá, 2 de enero de 2025
Nota R-D- 002-2025

Licenciado
MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (TACP)
Ciudad –

Asunto: Informe de Conducta en respuesta a escrito de traslado de Recurso de Impugnación presentado por la abogada, licenciada Milagros Milibeth Rodríguez Samaniego de Pérez, en representación de la empresa , EGBER’S COMPANY S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024, fechado el 3 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad de Panamá, admitida mediante Informe Secretarial del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, fechado el 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se recibió el Recurso antes descrito acompañado de Fianza de Impugnación no.fimi-1176-0 de 16 de diciembre de 2024, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por un límite de responsabilidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 99/100 (B/.1,340.00) el cual se procedió a reparto aleatorio del expediente No.185-2024, cuyo Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, es Martín Wilson Chen, publicada y notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, (Admisión), el pasado 23 de diciembre de 2024.

La génesis del Recurso de Impugnación guarda relación con el acto público No. No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE”, con precio de referencia de TRECE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 13,400.00).

Que la Universidad de Panamá, publico en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas el aviso de convocatoria el 24 de octubre de 2024 y la apertura se llevó a cabo el 31 de octubre de 2024, del Acto Público por Compra Menor No. 2024-1-90-01-13-CM-003086, descrito en el párrafo anterior, en el cual se recibieron cuatro (4) propuestas:

No.	Proponente	Monto
1	DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A.	B/.13,168.60
2	EGBER’S COMPANY S.A.	B/.13,229.05
3	PLOFELEC	B/.13,397.00
4	MULTISUMINISTROS JUPITER	B/.13,319.00



Que la Universidad de Panamá, emitió el Informe de Subsanación el 6 de noviembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para el acto público No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE", con precio de referencia de TRECE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 13,400.00).

Que la Universidad de Panamá, emitió el Acta de Revisión de Requisitos y especificaciones Técnicas No.0415-2024, fechada el 22 de noviembre de 2024, publicada el 3 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", toda vez que cumple con los requisitos y especificaciones técnicas y de medidas.

Que la Universidad de Panamá, emitió Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024, fechado el 3 de diciembre de 2024, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 6 de diciembre de 2024; para el acto público No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE", mediante la cual se adjudica a la empresa DEPOSITOS DE BRICOLAJE S.A., debido específicamente que a foja 209 del expediente físico consta en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas en el cual señala que la empresa DEPOSITO DE BRICOLAJE S.A. ofertó el precio más bajo y CUMPLE con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargo y por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que el proponente EGBER'S COMPANY S.A., presentó Recurso de Impugnación en contra, de Cuadro de Cotizaciones No. DSA-0220-2024, fechado el 3 de diciembre de 2024, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 6 de diciembre de 2024; para el acto público No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE", mediante la cual se adjudica a la empresa DEPOSITOS DE BRICOLAJE S.A., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", señalando que la empresa en primera instancia no es la de menor precio pero cuentan con una certificación AMPYME No.FORM-84663-pch-2024, del 12 de julio de 2024, vigente y su precio está dentro del cinco por ciento en relación con las propuesta de menor precio.

Que el proponente EGBER'S COMPANY S.A., presentó en Recurso de Impugnación que la propuesta adjudicada DEPOSITOS BRICOLAJE S.A., se encuentra ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, calle vía Fernández de Córdoba, casa No.4126 A, demostrando que la misma está alejada y no es local.

Que el proponente EGBER'S COMPANY S.A., solicita y pretende; se revoque los derechos vulnerados; revocación del acta de revisión de requisitos publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el 22 de noviembre de 2024; revocar el cuadro de cotizaciones DSA-0220-2024, del 3 de diciembre de 2024 y que se adjudique la Compra Menor No.2024-1-90-01-13-CM-003086, al representado de la apoderada por ser la empresa con el menor precio y haber cumplido a cabalidad con todos los requisitos solicitados en el pliego electrónico de cargos en "PanamaCompra".

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, certifico la presentación de Recurso de Impugnación presentada por la empresa EGBER'S COMPANY S.A., fechada el 18 de diciembre de 2024 y publicada el 23 de diciembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitido Informe Secretarial fechado el 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se recibió el Recurso antes descrito acompañado de Fianza de Impugnación no.fimi-1176-0 de 16 de diciembre de 2024, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por un límite de responsabilidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 99/100 (B/.1,340.00) publicado el 23 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Resolución No.144-2024/TACP del 19 de diciembre de 2024 y publicada el 23 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", mediante la cual admite Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa EGBER'S COMPANY S.A., cuadro de cotizaciones DSA-0220-2024, del 3 de diciembre de 2024, emitido por la Universidad de Panamá, en el acto público de selección de contratista por contratación menor No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE".

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite el Escrito de Traslado para el expediente No.185-2024, recibido el 18 de diciembre y publicado el 23 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

3

Informe de conducta de 2 de enero de 2025, acto público No. No.2024-1-90-01-13-CM-003086, referente a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE".

Finalmente, la Universidad de Panamá, requiere el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE", contenido en el acto público No.2024-1-90-01-13-CM-003086, toda vez que, actualmente la cerca perimetral que brinda seguridad personal docente, estudiantil y administrativo de este Centro Regional Universitario, se encuentra en completo deterioro, esto influenciado por diversos factores que interactúan a lo largo del tiempo, como la exposición prolongada a la humedad, además la lluvia ha favorecido la corrosión de metales, por lo que es crucial tomar medidas correctivas y por tanto, quedamos en espera de la decisión de fondo a fin de cumplir con el mandato del Tribunal de Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), en materia de decisiones de procedimientos de selección de contratistas.

Atentamente,

Eduardo Flores Castro
Doctor Eduardo Flores Castro
Rector



VI. INFORME SECRETARIAL:

Que, producto de lo anterior, el 6 de enero del año en curso, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación el correspondiente Informe de Trámite en donde se deja constancia la no presentación de alegaciones de terceros, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta y expediente administrativo por parte de la entidad administrativa. (Visible a folios 0045-0046 del expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL:

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido, antes de decidir la litis, apreció la falencia de un acto de obligatoria observancia, que se



enfaticó en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que el que la entidad en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

La inobservancia en esta oportunidad fue que no se realizó el examen técnico de ninguna de las ofertas, lo cual era obligatorio de conformidad a la legislación citada y su reglamentación modificada, a fin de determinar su satisfacción o no.

Ante evidente hecho, el Tribunal mediante Resolución No.001-2025-Pleno/TACP de 08 de enero de 2025 (Medida Previa) decidió **“ORDENAR** a la entidad, Universidad de Panamá, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2024-1-90-01-13-CM-003086, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE”, la realización una nueva evaluación o valoración de todas las propuestas respecto del cumplimiento de los requisitos y las especificaciones técnicas obligatorios exigidos en el pliego de cargos,** apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, con el énfasis de que las verificaciones comprenden todas las ofertas participantes y conforme a sus especificaciones técnicas y los términos de referencia, según lo demandada por el pliego de cargos de acuerdo a lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

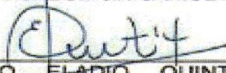
En obediencia a lo requerido, la entidad publicó lo siguiente:

“



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Nº 0415-2024

PARA: PROF. SALOMON SAMUDIO – Dirección de Servicios Administrativos

DE: 
ARQUITECTO ELADIO QUINTERO /DIRECTOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

En respuesta a lo solicitado le remitimos el resultado del análisis y la correspondiente evaluación técnica, determinando que las empresas:

Renglón	Proveedor	Sustentación
	DEPOSITO DE BRICOLAJE	PRECIO GLOBAL MAS BAJO
1 AL 20		Cumple con los requisitos y con especificaciones técnicas y de medidas, sin embargo, no es empresa local, y la diferencia de precio con la empresa que si es local, cuyo precio es mayor, no excede al 5%, por lo cual no se recomienda su adjudicación según el artículo 12 de la ley 22 de 2006.



1 AL 20	EGBER'S COMPANY S.A	SEGUNDO PRECIO GLOBAL MAS BAJO cumple con los requisitos y especificaciones técnicas y de medidas. NOTA: la diferencia de precios entre la empresa Local (precio más alto) y la empresa no local, (precio más bajo) es menor al 5% por lo cual se recomienda su adjudicación según el artículo 12 de la ley 22 de 2006.
1 AL 20	MULTISUMINISTROS JUPITER	TERCER PRECIO MAS BAJO Cumple con los requisitos y especificaciones técnicas y de medidas. No se recomienda su adjudicación por precio más alto
1 AL 20	PLOFELEC	PRECIO GLOBAL MAS ALTO Cumple con los requisitos y con especificaciones técnicas y de medidas. No se recomienda su adjudicación por precio más alto.

JOB ELIECER SÁNCHEZ – Supervisor General
Preparado Por:

Fecha: Panamá, 16 de enero de 2025



VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Milagros M. Rodríguez, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2024-1-90-01-13-CM-003086, publicado y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la Universidad de Panamá, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista y si fueron tomadas en**



consideración, los factores de prevalencia en favor de las empresas Mipymes y locales?

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

1. Todos los documentos existentes en el portal “panamacompra” relacionados al proceso recurrido;
2. Todos los documentos existentes en el expediente físico en posesión de la entidad;
3. Poder;
4. Certificado de Registro Público de constitución de mi representada;
5. Copia simple del Cuadro de Cotizaciones DSA-0220-2024;
6. Documentos adjuntos;
7. Fianza de Impugnación.

....”

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En atención a las enlistadas en los numerales 1,4,5 y 6 toda la documentación enlistada por la apoderada legal de la empresa actora, estas se admiten, toda vez que, se trata de constancia procesal en la cual se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Con relación al numeral 2 se advierte que el expediente físico no reposa en las instalaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, así como en el despacho del magistrado sustanciador, razón por la cual no se admite por no ser conducente.

Respecto a los numerales 3 (poder) y 7 (Fianza) constituye presupuesto procesal para la admisión de la acción recursiva, misma que se encuentra entablada, por lo tanto, no se admite como prueba; al no gozar de ésta categoría.

”

Dicho lo anterior, y al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este tribunal colegiado y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No.38 de 2000.



Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.13,400.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones regladas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas,



¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos, que: su propuesta cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas y además es una empresa locales y Mipymes, siendo está dentro de un 5% en relación con la propuesta más económica. además, su propuesta no fue evaluada como mandato la ley; todo ello, según se deduce del hecho según, tercer, cuarto y quinto en su libelo. En razón de ello ajustándose a los rigores del procedimiento instituido por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre del 2020 modificado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022, de acuerdo a lo solicitado, por medio de la Resolución No.001-2025-Pleno / TACP de 08 de enero de 2025 (Medida Previa), a través de la cual, los técnicos idóneos de la entidad contratante indicaron que, la evaluación realizada fue errada, tal y como se despliega:

“ ...

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Nº 0415-2024

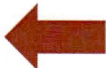
PARA: PROF. SALOMON SAMUDIO – Dirección de Servicios Administrativos

DE: 
ARQUITECTO ELADIO QUINTERO /DIRECTOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

En respuesta a lo solicitado le remitimos el resultado del análisis y la correspondiente evaluación técnica, determinando que las empresas:

Renglón	Proveedor	Sustentación
1 AL 20	DEPOSITO DE BRICOLAJE	PRECIO GLOBAL MAS BAJO Cumple con los requisitos y con especificaciones técnicas y de medidas, sin embargo, no es empresa local, y la diferencia de precio con la empresa que si es local, cuyo precio es mayor, no excede al 5%, por lo cual no se recomienda su adjudicación según el artículo 12 de la ley 22 de 2006.
	EGBER'S COMPANY S.A	SEGUNDO PRECIO GLOBAL MAS BAJO cumple con los requisitos y especificaciones técnicas y de medidas. <i>NOTA: la diferencia de precios entre la empresa Local (precio más alto) y la empresa no local, (precio más bajo) es menor al 5% por lo cual se recomienda su adjudicación según el artículo 12 de la ley 22 de 2006.</i>
1 AL 20	MULTISUMINISTROS	TERCER PRECIO MAS BAJO
	JUPITER	Cumple con los requisitos y especificaciones técnicas y de medidas. No se recomienda su adjudicación por precio más alto
1 AL 20	PLOFELEC	PRECIO GLOBAL MAS ALTO
		Cumple con los requisitos y con especificaciones técnicas y de medidas. No se recomienda su adjudicación por precio más alto.




JOB ELIECER SÁNCHEZ – Supervisor General
Preparado Por:

Fecha: Panamá, 16 de enero de 2025



(El resaltado es el nuestro).

”
...

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el 31 de octubre de 2024, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo



día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., siendo publicado Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024, el cual fue adjudicado por la entidad a la empresa **DEPOSITO DE BRICOLAJE, S.A.**, comunicando que la misma oferto el precio más bajo y que cumplía con todos los requisitos exigidos en el pliego, por tanto era la propuesta que representaba los mejores intereses para el estado.

Dicho lo anterior, el Tribunal encontró algunas inconsistencias procedimentales, como ordena el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2022, por lo cual se consideró solicitar se realizará una nueva evaluación de todas las propuestas, en ambos aspectos (documentales y técnicos), para que una vez en conocimiento de este Tribunal, permitirle realizar el examen correspondiente que demanda la ley de compras gubernamentales y así atender la solicitud realizada por la accionante, determinando luego del estudio del caso en concreto, si le asiste o no la razón.

Siguiendo los parámetros de la norma (Artículo 57 de la Ley No. 22 de 2022 positiva y artículos 90 y 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2022), el primer examen debería ser para la oferta de menor precio, por encontrarnos ante un procedimiento de selección de contratista bajo la modalidad de contratación menor. En ese sentido y haciendo uso del criterio técnico respecto a las especificaciones técnicas que demanda el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que coloca de manera categórica el examen por personal técnico y revisión de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, para así corroborar su total cumplimiento, verificación que ordenamos realizar a la entidad, a cabalidad con el pliego de cargos para este acto público específico.

Como quiera que la entidad solo había evaluado en primer término a la propuesta más económica, siendo esta DEPSOSITO DE BRICOLAJE, S.A., quien oferto el monto de B/. 13,168.60 y se advirtió que cumplía.

Era necesario precisar los factores de prevalencia que al respecto establece el artículo 10 y 12 del Texto Único de la ley de contrataciones publicas cual advierte:

“Artículo 10: Promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El estado promoverá la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas.”

“Artículo 12: Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña p personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo anterior”.



Misma que se complementa bajo los efectos del artículo 90 Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que señala al respecto:

“Artículo 90: Prevalencia en la adjudicación a favor de las empresas locales:

Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local, siempre que está cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuestas de menor precio presentada por micro p pequeña empresa.

Cuando concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas que además sean locales (mipes) y empresas que solo ostenten una de estas condiciones, la entidad seleccionará en primer lugar la local y mipe, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa a que sean únicamente local o micro o pequeña empresa.”

Tal cual advierte de manera asertiva la impugnate, EGBER´S COMPANY, S.A., cuya propuesta es por el monto de B/. 13,229.05 que al ser una empresa Mipymes y local se encuentra dentro del margen del 5% con relación a las más económica u por tanto deberá ser merecedora de la adjudicación:

FORM-84663-PCH-2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AMPYME

AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)

(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 12/07/2024

Representante Legal: EGBER NATHANIEL RODRIGUEZ VALDES

Cédula: 9-743-2168

R.U.C: 155669728-2-2018 DV: 4

Nombre de Razón Social: EGBERS COMPANY,S.A

Nombre Empresa: EGBERS COMPANY, S.A

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica

Pequeña empresa



Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Oeste la Chorrera (PCH)

Emitida: 12/07/2024

Código de verificación
b1d903d5-797d-4b49-9e21-56e1d520ceda



Constancia válida con un año desde su fecha de emisión



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 155669728-2-2018-2018-591665 Egber Nathaniel Rodríguez Valdes Capital Invertido B/.10,000.00	Expedido a favor de EGBER'S COMPANY,S.A 155669728-2-2018 DV4
--	---

EGBER'S COMPANY, S.A

Yo, Egber Nathaniel Rodríguez Valdes, con cédula de identidad personal 9-743-2168, con domicilio en EL TRAPICHITO, CALLE FINAL, CASA 4959, calidad de representante legal de EGBER'S COMPANY,S.A, con fecha de constitución 27-08-2018, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ OESTE, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de BARRIO BALBOA, Urbanización BARRIO BALBOA, Teléfonos 69807765, Calle VIA PRINCIPAL INTERAMERICANA, Edificio SIMASA Departamento 3, o casa 3.

La discusión que trajo a colocación de este foro administrativo la impugnante ha sido disipada por quien por ley le corresponde realizar la revisión de los aspectos técnicos, siendo categórica su respuesta en indicar que **EGBER’S COMPANY, S.A.**, como proponente en este acto público satisface las características del objeto contractual, así como por ser una empresa Mipymes², local y la diferencia en precio con la proponente de menor precio es de un 5%. En ese sentido, se pone fin al debate traído para su solución.

La normatividad y el pliego de condiciones es lo suficientemente claro y ha destacado aspectos técnicos de obligatoria observancia para lograr la adjudicación, precisándose la importancia en la definición taxativa que se ha colocado en las bases para la escogencia un aspecto significativo para la satisfacción del bien común y por ello era meramente importante conocer de manos de idóneo (s) el resultado de la verificación correspondiente que se había obviado en el primer examen.

Este tipo de análisis no es malicioso ni mucho menos innecesario, todo lo contrario, proviene de un estudio de la realidad práctica que evoca temas particulares sobre aspectos específicos, que la entidad definitivamente tuvo que ponderar al momento de su solicitud. Por ello es sumamente importante el thema probandum, para el desarrollo del derecho y así lograr consideraciones fundadas en lo objetivamente veraz y capaz de convencer a las partes. Por ello, la prueba adquiere relevante

² Véase el icono del requisito de poder de representación y aviso de operaciones en el acto público, aportación de la certificación de Mipymes.



importancia en la vida jurídica como lo establece la Doctrina, así Davis Echandía sostiene que: No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”.

En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante encuentra sustento, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés particular en detrimento del general.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Esta precisión es válida y cónsona con estudios doctrinarios en pro de fortalecer las ventajas competitivas de las micro y medianas empresas, así como también en favor de las empresas locales tal como nos los describen la catedrática y magister en contratación pública Marlene Aguilar en su obra de grado al señalarnos:

“ ...

No obstante, se aprecia en la consulta importantes obstáculos que han enfrentado las Mipymes a lo largo del tiempo, referente al acceso a la información, al proceso de licitación como tal, desde la complejidad de la documentación a presentar para licitar hasta la acreditación de solvencia económica, técnica, disposición de medios, dificultades para la elaboración de las ofertas, entre otros.

Al preguntar, sobre los alcances, los empresarios que tiene conocimiento de la Ley, referencialmente, estiman que el hecho de que se considere y privilegie la participación de las Mipymes como un tema prioritario en la contratación pública resulta un importante avance. Sin embargo, en la actualidad se requiere afianzar la instrumentación de la ley, en virtud que subsisten dudas para su real práctica.

Estos planteamientos, de igual manera, fueron considerados por los especialistas, estimando que las Mipymes son un tejido empresarial importante. Sin embargo, su presencia en las contrataciones públicas, a pesar de las innovaciones de la ley, aún es débil. A esto, se le atribuye la necesidad por parte de las Mipymes de realizar un manejo real del presupuesto, optimización de recursos, control de gastos, capacitación y búsqueda de herramientas que permitan al negocio ser competitivo.



Aunado, a la superación de los desafíos internos de la Mipymes, se requiere que las políticas y estrategias del Estado Panameño para promover la participación de la MiPymes sean más claras e inclusivas, esto coincide con lo indicado por Alvear Haro (2022), cuando expresa que se debe comprometer a los gobiernos a la valoración de impacto sobre las Mipymes en toda política productiva antes de implementarla. Las medidas de apoyo deben ser transparentes y, los datos relevantes deben ser de fácil acceso. Por lo que, en cada estrategia debe considerarse indicadores de éxito, así como modalidades de seguimiento y evaluación.

En el análisis del Texto Único Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 y, su correspondiente Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, respecto a la participación de las Mipymes en las compras públicas, las fortalezas se privilegian desde la intencionalidad de la Ley, la confirmación del principio de igualdad de los proponentes en la contratación pública, las preferencias en procura de contrataciones y subcontrataciones menores, siempre que se cumplan con los requisitos del pliego de cargos; además del

4.5 Recomendaciones en contribución a la aplicabilidad de las preferencias introducidas en el Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 en el mercado de las compras públicas para la promoción de la participación de las Mipymes

Las preferencias, introducidas en el Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 son positivas en su intencionalidad y tendencia a lograr la transparencia de los procesos en el mercado de las compras públicas. No obstante, de acuerdo con el diagnóstico y consulta realizada, a pesar de tener ya dos años de vigencia y, de las iniciativas de apoyo desarrolladas, conjuntamente, entre la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá (DGCP) y de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), aún se mantiene, desde la perspectiva de las Mipymes, resistencia a la participación, teniendo su origen en aspectos propios del funcionamiento administrativo de estas entidades, al no tener claridad aun en las disposiciones legales.

... 3”.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se

³ Aguilar, Marlene. (2023). La Micro, Pequeña Empresa en las Compras Públicas de la República de Panamá. Análisis Texto único Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020”. Universidad Nacional de San Martín – Escuela de Política y Gobierno.



encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta Colegiatura Tribunalicia el cumplimiento por parte de la proponente **EGBER'S COMPANY S.A.**, de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas expuestos en el pliego de cargos del acto de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-90-01-13-CM-003086**, por lo cual le corresponde la adjudicación de ésta, previo la revocatoria del acto administrativo impugnado.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024**, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el **06 de diciembre de 2024**, emitido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-90-01-13-CM-003086** y en su lugar se restablece el derecho vulnerado adjudicando a la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, tal como lo establece el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **revocar** la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (El subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.



La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso. (El subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación; además de ser asertiva en sus pretensiones

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No. **No.DSA-0220-2024 del 03 de diciembre de 2024**, por el cual se adjudicó el acto público N°**2024-1-90-01-13-CM-003086**, a la empresa **DEPOSITOS BRICOLAJE, S.A.**, quien ofertó la suma de trece mil ciento sesenta y ocho balboas con 60/100 centésimos (B/.13,168.60), para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE"**, proferida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa **EGBER'S COMPANY S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-90-01-13-CM-003086**, cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ OESTE"**, por un monto de trece mil doscientos veintinueve balboas con 05/100 (B/.13,229.05), al ser el proponente que cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos; pero quien se encuentra en el factor de prevalencia al ser Mipyme y local estando dentro del margen de 5% del valor de la propuesta más económica.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la devolución de la fianza No. FIMI-1176-0, de la aseguradora **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el monto de B/. 1,340.00, así como la salida y archivo del expediente 185-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10, 57, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 90,94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General - Encargada

